

RESOLUCIÓN 31 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE UN JUEGO PROMOCIONAL.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las previstas en el Decreto 2104 de diciembre 22 de 2016 que reglamenta el artículo 31 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., tiene por objeto social la explotación, organización, administración, operación y control como arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar definidos en la Ley 643 de 2001 como rifas y juegos promocionales, y los que en la misma ley expresamente se le asignan.

SEGUNDO: Que TIENDAS DE BELLEZA VIVELA S.A.S. con NIT 901.851.834-5, representada legalmente por la señora MARIA NUBIA ARISTIZABAL GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.643.120, solicitó autorización para la realización de un juego promocional.

TERCERO: Que la actividad promocional se desarrollará de acuerdo con la solicitud presentada mediante radicado interno No. 2025000174 del día 11 de febrero de 2025 y complementada mediante correos electrónicos enviados los días 14, 17 y 21 de febrero de 2025, la cual hará parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Que TIENDAS DE BELLEZA VIVELA S.A.S., consignó a favor de la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda., la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.167.572.00) por concepto de Derechos de Explotación y ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$11.676.00) por concepto de Gastos de Administración.

QUINTO: Que TIENDAS DE BELLEZA VIVELA S.A.S., constituyo garantía de cumplimiento No. 65-43-101003974 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. a favor de Entidades Estatales, por el valor total del plan de premios del sorteo promocional y con una vigencia desde el 17 de febrero del 2025 hasta el 28 de marzo del 2026, ajustándose a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

SEXTO: Que de acuerdo con la Ley 1393 de 2010. Artículo 12. Cobro de premios y destinación de premios no reclamados. "...En todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho. El término de prescripción se interrumpe con la sola presentación del documento ganador al operador..."

CARRERA 47 N° 49-12, TEL. 511 58 55 - EDIFICIO LOTERIA DE MEDELLIN
MEDELLÍN – COLOMBIA

SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA.
NIT. 811.030.675-1

RESOLUCIÓN 31 DE 2025

En consecuencia y previo análisis de la solicitud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a TIENDAS DE BELLEZA VIVELA S.A.S. con NIT 901.851.834-5, la realización de un juego promocional, sorteo a realizarse así:

FECHA	PREMIO
Marzo 28 de 2028	• Primer premio: Una (1) Nevera Haceb • Segundo premio: Una (1) Lavadora marca Samnsung de 20 Kilos • Tercer premio: Un (1) combo de electrodomésticos, un (1) horno microonda marca Samsung, una (1) licuadora, una (1) freidora, una (1) plancha, una (1) Sanduchera, una (1) arrocera y multiollas marca Oster.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la realización de actos publicitarios a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que de la diligencia del sorteo y de la entrega de los premios, deberá levantarse las actas correspondientes con los datos personales y firma del ganador y enviarla a la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., dentro de los diez (10) días acta del sorteo y treinta (30) días siguientes a la fecha, acta de entrega de premios.

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que a los sorteos de los juegos de suerte y azar promocionales deberá asistir un delegado de la primera autoridad administrativa del lugar donde éste se realice. Por lo cual deberá solicitar la asignación de un delegado para este sorteo.

ARTICULO QUINTO: Determinar que el autorizado deberá por iniciativa propia y proactividad tomar medidas de diligencia proporcionales, enfocadas a mitigar el riesgo LA/FT/FPADM., y consultar en SARLAFT de acuerdo con los siguientes valores ganadores de premios cuyo valor superen 150 Unidades de Valor Tributario (UVT).

ARTÍCULO SEXTO: Disponer que con base en el numeral 6 del artículo 1 del Decreto 2104 de 2016, deberá ir impreso en todos los productos publicitarios la expresión "**Autorizado por la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda.**", seguido del logosímbolo de la SCPD Ltda., aviso que deberá ocupar un tamaño no inferior al diez por ciento (10%) del área total de la publicidad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de febrero del 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN DARIO PÉREZ OSORIO
Representante Legal


Proyectó: John Fredy Hurtado Casterio - Técnico Operativo
Revisó: Luis Fernando Valencia - Profesional Universitario
Isabel Posada Barrera - Secretaria General

CARRERA 47 N° 49-12, TEL. 511 58 55 - EDIFICIO LOTERIA DE MEDELLIN
MEDELLÍN – COLOMBIA